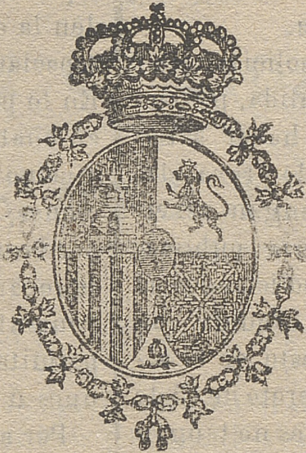


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gaceta del 13 de Diciembre de 1912.

NUM. 3.507.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 354.

Habiendo de remitirse al Ministerio de la Gobernacion una relacion de todos los individuos y clases del Ejército que prestaron sus servicios en la campaña de Africa en 1859-60, existentes en esta provincia, se interesa de todos los Alcaldes de la misma que con toda urgencia y antes del Jueves 19 del corriente, remitan nota de los existentes en cada localidad haciendo constar nombres de los interesados, fecha y Batallon ó Regimiento en que sirvieron en Africa, así como si poseen la medalla que se otorgó á los que tomaron parte en aquella campaña

Valladolid 13 de Diciembre de 1912.

El Gobernador.

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio gran número de instancias de individuos del actual reemplazo que solicitan se les conceda prórroga de ingreso en filas, exponiendo las causas que les han impedido solicitarlo dentro del plazo fijado por el capítulo 12 de la vigente ley de Reclutamiento; y teniendo en cuenta que por ser el primer año que rige dicha ley, sus preceptos no han sido conocidos á tiempo por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, como gracia especial, por esta sola vez y sin que sirva de precedente para los reemplazos de años sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.º Se amplía hasta el día 31 del mes actual el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento, para que todos los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene.

2.º Las prórrogas que las Comisiones mixtas de Reclutamiento podrán conceder será, como límite máximo, 1 por 100 del nú-

mero total de mozos del reemplazo actual que han servido de base de cupo (según aparece en la casilla 2.ª del estado que acompaña al Real decreto de 1.º de Octubre último, *Diario Oficial* número 222), quedando autorizadas para que en el caso de que en una ó varias Cajas de su provincia sea menor el número de instancias presentadas que el que el de prórrogas que puede conceder, beneficie con la diferencia á las otras Cajas, siempre que el número total de las concedidas no exceda del límite máximo fijado.

3.º Las Comisiones mixtas, previos los trámites reglamentarios dictarán sus fallos en la primera quincena del próximo mes de Enero, concediendo prórroga de ingreso en filas á los mozos que tengan mejor derecho entre los solicitantes.

4.º Las Comisiones mixtas remitirán antes del día 20 de Enero á los Jefes de Caja de recluta, las relaciones á que hace referencia el artículo 64 de las instrucciones de 2 de Marzo último, dando también en igual fecha conocimiento á este Ministerio del número de prórrogas que hayan concedido, clasificadas por Cajas de recluta, y si los mozos pertenecen al cupo de filas ó al de instrucción; bien entendido que quedarán sin cubrir las bajas que con este motivo se produzcan en el cupo de filas señalado por el Real decreto antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912. —Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio por varios Capitanes generales de las Regiones, interesando conocer á qué capítulo del presupuesto se ha de cargar el importe de adquisicion de brazales para los individuos pertenecientes á las distintas Empresas ferroviarias, que fueron movilizados por Reales decretos de 1.º y 3 de Octubre último, así como si ha de abonarse á dicho personal los haberes correspondientes, á razón de 0,80 pesetas diarias, sin distincion, fuesen clases ó soldados, y en este caso, si ha de abonárseles 0,65 pesetas, y las 0,15 restantes á los fondos de material de los Cuerpos, ó por el contrario entregarse á los individuos, y, por último, si la racion de pan ha de abonarse en especie ó en metálico.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El importe de la adquisicion de los brazales destinados á los ante dichos individuos movilizados dentro de cada Región, será sufragado á prorrato por el fondo del material de los Cuerpos de la misma.

2.º La determinacion de los socorros que ha de abonárseles se

regulará por el total haber diario que cada individuo tenga asignado según su categoría y el arma ó Cuerpo á que pertenezca, haciéndose dicho abono, así como el de la ración de pan, en metálico, desde el día de su concentración hasta el del licenciamiento. A más de dichos devengos, tienen derecho los que hubieran salido de su habitual residencia, á los auxilios de marcha prevenidos en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1905 y 13 de Agosto de 1908.

3.º Teniendo en cuenta que la mayoría de los mencionados individuos, si bien han sido movilizados no se les ha facilitado prenda alguna de uniforme, excepción hecha del brazal, las 0,15 pesetas que devengan para el fondo del material deberán también entregarse á los mismos.

4.º Dichos devengos han de ser reclamados, de no haberlo ya efectuado, por los Cuerpos á que los citados individuos hubiesen estado afectos durante el periodo de movilización, los cuales deben admitir los cargos de los socorros y raciones de pan que se haya facilitado á dicho personal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—*Luque*.—Señor...

(En esta del 6 de Diciembre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Las señoras Maestras que deseen desempeñar interinamente escuelas de esta provincia, dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador Presidente en el plazo de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», debiendo justificar que reúnen las circunstancias de ser españolas, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos, tener 21 años de edad y poseer el título de Maestra, ó haber satisfecho los derechos del mismo.

Todas las aspirantes harán constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no padecen enfermedad ó defecto físico que necesiten dispensa de la Superioridad, y en caso de tener defecto físico, presentarán la correspondiente dispensa. A falta de aspirantes con 21 años de edad, podrán ser nombradas las que ten-

gan 18 cumplidos y reúnan las demás circunstancias.

Podrán también solicitar con el certificado de reválida, pero no serán nombradas sin haber satisfecho los derechos de reválida. Las Maestras que tengan servicios en la enseñanza pública, acompañarán á sus solicitudes la hoja de servicios extendida con sujeción á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 15 de Abril de 1910. Quienes no tengan servicio alguno presentarán sus instancias, el título profesional ó el certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes; la certificación de nacimiento debidamente legalizada; certificación del Registro de penados y rebeldes y el certificado de capacidad, estudios y méritos á que se refiere el art. 28 de la misma soberana disposición.

Valladolid 13 de Diciembre de 1912.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz Díaz*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

Núm. 3.497.

Gobierno militar de la provincia

VALLADOLID

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitán General, desde 1.º de Enero próximo, se propone que, á ser posible, comiencen á funcionar las Escuelas militares Oficiales de recluta de toda la Region y las particulares, cuyas Corporaciones ó entidades peticionarias activen la instalación de las mismas, y cumplan y llenen todos los requisitos que marcan los disposiciones vigentes en la materia.

En su vista se hace presente para conocimiento de los reclutas comprendidos en los artículos 268 de la Ley de Reclutamiento y 84 de las Instrucciones para su aplicación y puedan éstos con tiempo solicitar del Excmo. señor Capitán General, por conducto de este Gobierno militar, haciéndolo verbalmente, por carta ó por medio de persona que los represente la admisión como alumnos, siendo las horas de clase de las Escuelas, las que se adapten á las condiciones de cada localidad, para que sean en general compatibles con las ocupaciones de los alumnos que á las mismas concurren, teniendo los estudiantes, especialmente los seminaristas, así como los que ejerzan profesiones

especiales, facilidades que acomoden la enseñanza militar con la especial índole de sus cometidos. En lo posible, el año se dividirá en cuatro cursos de á tres meses, y como se autoriza en las Instrucciones, tres horas de enseñanza por la mañana y tres por la tarde, se repartirán en la forma más conveniente, portandas distintas, que permitan utilizar las horas que unos ú otros tengan libres.

Por ahora las escuelas militares oficiales de reclutas pertenecientes á las Cajas de esta provincia, se establecerán en Valladolid y Medina del Campo, y las particulares en Villalón, Tordesillas y Rioseco, que son los que hasta ahora consta que se han ofrecido á ello.

El nombramiento de profesores y auxiliares para las escuelas mencionadas, no implica para que, si llegan á tener el éxito que espera el Excmo. Sr. Capitán General, en poblaciones como Valladolid, no sólo habrá que aumentar aquellas plantillas, sino que, dispuesta como está dicha superior Autoridad á facilitar cuanto á los extremos de la citada instrucción se refiere, si la Universidad, Instituto, Seminarios, Colegios ó Centros de enseñanza, organizan locales á que asistan contingentes proporcionados, y lo mismo las escuelas de Industria y Comercio y Bellas Artes y Centros fabriles de importancia, se nombrarán profesores especiales que se encarguen de la instrucción de los mismos en los locales propios correspondientes.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—El General Gobernador interino, *Ramon Domingo*.

Núm. 3.456

Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de licencias de pesca expedidas por este Centro, durante el mes de Noviembre último.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion	
121	2	Noviembre	Agustin Rodriguez..	32	Valladolid	Obrero
122	7	id.	Mariano Sanz..	16	Tordesillas	Bracero
123	12	id.	Bartolomé Vallejo	31	Valladolid	Obrero
124	22	id.	Maximino San José..	39	Tudela	Jornalero
125	23	id.	Venancio San José..	48	Simancas	Pescador
126	28	id.	Melchor San José..	22	Valladolid	Jornalero

Valladolid 7 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

Núm. 3.508.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Peñafiel.

Fiscal suplente de Quintanilla de Abajo, D. Lucio Niño Mariscal.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid

Juez suplente de Tudela de Duero, D. Francisco Zamora Moyano.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Aureo Alonso*.

Núm. 3.509.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Mota del Marqués.

Fiscal suplente de Villaseñor.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Aureo Alonso*.

Núm. 3 510.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SEPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes de Diciembre actual, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar las cuartas subastas, la primera doble y simultánea y las dos restantes sencillas ante el Jefe de dicho Distrito y Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se dicen, de los aprovechamientos y pertenencias que también se mencionan, bajo el tipo con que cada uno figura, hallándose a disposición del público en el sitio en que han de celebrarse las subastas los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular las mismas y citados aprovechamientos.

Días	Horas	Ayuntamientos	Clase de aprovechamientos	Nombre de los montes	Pertenencia	Tipo para la subasta Pesetas
26	12	Medina del Campo.	Corta de 650 pinos.	Las Navas.	Medina del Campo.	5337'60
26	12	Quintanilla de Abajo.	Idem de 120 id.	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	153'75
26	12	San Pablo de la Moraleja.	Corta olivacion.	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja.	217

Valladolid 11 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas*.

Núm. 3.500.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1912.

Unica zona de Villalon.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

Núm. 3.474.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

No obstante los requerimientos que se han hecho para que en la fecha reglamentaria obren en poder de esta Administracion los documentos que han de servir de base para la recaudacion de las contribuciones durante el próximo ejercicio económico, son bastantes los que faltan por remitirlos, y si con respecto á aquellos Ayuntamientos que han dado pruebas de celo en el cumplimiento de sus deberes y de acatamiento á lo que se les ha ordenado no tiene esta oficina más que frases de elogio, no sucede lo propio con los restantes, pues no solo no han atendido lo que está preceptuado en los respectivos reglamentos, sino que no han tenido en cuenta el espíritu conciliador de que esta animado el que se halla al frente de esta Administracion valiéndose de medios persuasivos para conseguir el fin deseado antes de tener que acudir á los coercitivos, á que está facultado.

Tal estado de cosas no puede ni debe de continuar, para lo cual

hago un nuevo y último requerimiento por medio de la presente á fin de que los encargados de confeccionar dichos documentos, los entreguen con toda urgencia dando con ello una prueba de que estan compenetrados de sus deberes y obligaciones y al mismo tiempo de consideracion para quien es enemigo de adoptar resoluciones extremas, pues de no hacerlo no solo se impondrán las multas reglamentarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, sino que se nombrarán Comisionados encargados de presentarse en las respectivas localidades, para confeccionarlos y presentarlos en esta Administracion.

Valladolid 10 de Diciembre de 1912.—*Francisco Zambalamberrri*.

Núm. 3.475.

CIRCULAR.

Siendo bastantes los pueblos á cuyos Alcaldes se han remitido los recibos con los originales de los documentos cobratorios debidamente aprobados con el fin de que llenen sus matrices, y no habiéndolos aún devuelto á esta Administracion, con el fin de que por la Sociedad Arrendataria de la recaudación de Contribuciones se haga lo propio con los recibos, encargo á las expresadas autoridades mayor celo y dili-

gencia que el que hasta ahora vienen teniendo con el indicado servicio, pues no se les ocultará la importancia que tiene y que del mismo depende el que los expresados recibos, esten ingresados en caja y con ello que la recaudacion empiece en la época reglamentaria advirtiéndoles que á los fines indicados y sino se atendiera lo que por la presente se dispone se nombrarán Comisionados que por cuenta de los Alcaldes y de los Secretarios se encarguen de cumplir con el ya citado servicio.

Valladolid 10 de Diciembre de 1912.—*Francisco Zambalamberrri*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.478.

Cogeces de Iscar.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna,

Cogeces de Iscar á 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Toribio Mayo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Villanueva de los Infantes

Y por el término de diez días en el Ayuntamiento de

Geria

Núm. 3.479.

Cogeces de Iscar.

Terminado el reparto de consumos para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cogeces de Iscar á 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Toribio Mayo.

Núm. 3.495.

Fuensaldaña.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuensaldaña á 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Lebrero.

Núm. 3.493.

Manzanillo.

Terminados los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios autorizados por la Superioridad para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que dentro de ellos puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agravados, en la inteligencia que transcurridos que sean no se admitirán las que se presenten.

Manzanillo 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Venancio Arranz.

Núm. 3.503.

La Parrilla.

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia vacante la plaza del guarda municipal del campo de esta localidad, con el sueldo anual de 517.50 pesetas, satisfichas de fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

La Parrilla 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Patronilo Aguado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.489.

Molina Rubio, Luis, natural de Blanca (Murcia), de estado casado, profesion industrial, de treinta y un años, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, color del rostro blanco, viste traje obscuro, botas negras y boina azul, es cojo de la pierna derecha, está imposibilitado del brazo del mismo lado, y tiene lesionado el ojo izquierdo, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, á fin de notificarle el auto de prision provisional contra el mismo dictado por S. E. la Audiencia Provincial de dicha Ciudad.

Núm. 3.483.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas que se sigue en este Juzgado contra Cesáreo Cogolludo Nuñez, vecino de Mojados, para hacer efectivas las impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta por término de ocho y veinte días, los bienes siguientes:

Quince fanegas y tres cuartillas de centeno, tasadas en ciento diez pesetas veinticinco céntimos.

Cinco fanegas y cuartilla de

algarrobas, tasadas en treinta y cuatro pesetas doce céntimos.

Veinte fanegas de trigo, tasadas en ciento noventa y cinco pesetas.

Nueve fanegas y media de cebada, tasadas en cincuenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos.

Cuatro carros de paja, tasados en quince pesetas.

Una tierra en término de Mojados, al pago del Colladillo, de tres obradas ó sean ochenta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas, linda al Norte tierra de Saturnino Blanco, Oeste camino del pago, Mediodía herederos de Abdon Aldea y Poniente tierra de Benito Velasco, tasada en doscientas pesetas.

El remate de los granos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo á las doce, y el del inmueble el día treinta y uno de dicho mes, á la misma hora y bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse á calidad de ceder.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad del inmueble y habrán de suplirse por el rematante si los quisiese.

Dado en Olmedo á treinta de Noviembre de mil novecientos doce.—Arturo Perez.—P. S. M., Andrés Amo.

Núm. 3.506.

PAMPLONA.

Don Luis Emperador y Félez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día quince de Enero próximo, se procederá en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado de igual clase de Valoria la Bueva, á la venta en pública subasta de las fincas que se describen á continuación, sitas en jurisdiccion de San Martín de Valbení.

1.ª Una casa sita en el casco de dicha villa, calle de Pajares,

que consta de planta alta y baja, compuesta de varias habitaciones, con corral, cuadra y pajar, que todo mide próximamente quince metros de fachada y ocho de fondo, lindante por derecha entrando con la casa de Justo Martínez, izquierda calle de la Solana, de frente la casa y caserío corral de Justiniano de las Moras, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra sita en el mismo término, al pago de «Valdeoliva» ó «Campana», de cinco obradas próximamente, que la divide un arroyo, lindante por Norte á Francisco Barona, Poniente Jacinto Vallejo, Oeste herederos de José Lázaro y Mediodía camino de las viñas, tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de «Barquillo de Mena», de cabida de una obrada de barbecho, linda al Norte tierra de herederos de Francisco Torre, Sur otra de Leonardo Felicia, Este viña de Francisco Vallejo y Oeste senda que vá á la Granja de San Andrés, tasada en veinte pesetas.

4.ª Un páramo al pago de «Páramo de Robledo», de cabida de diez obradas, linda Norte con eriles concejiles, Poniente Justiniano Martínez, Este Saturnino Lázaro y Oeste Benito Gonzalez, cuya tierra que se halla de barbecho, está tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dichos bienes han sido embargados á D. Antonio Martínez de las Moras, en autos ejecutivos, promovidos contra el mismo á nombre de la Sociedad anónima «La Agrícola», y se hace constar que no se han obtenido los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio no serán admitidos.

Dado en Pamplona á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Luis Emperador.—ante mí, P. H., Rafael Benito.

269